

**DENIEGA AMPLIACIÓN DE ALCANCES A LOS  
INSPECTORES AMBIENTALES QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1036**

Santiago,

**21 AGO 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; en la Resolución Exenta N°387, de 2 de abril de 2018, que "Dicta tercera instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruído, respectivamente.

5º. Que, las aludidas resoluciones establecen que *“la autorización como IA que obtenga una persona natural tendrá una duración de dos (2) años contados desde la notificación del acto administrativo que lo autorice, y todas las modificaciones posteriores, como la descrita en el punto siguiente [la ampliación de alcances de la autorización], deberán sujetarse al mismo plazo originalmente otorgado.”*

6º. Que, las siguientes personas autorizadas como Inspectores Ambientales, solicitaron la ampliación de los alcances aprobados por este servicio:

Nº	Solicitud Nº	Fecha de Solicitud	Nombre	Apellidos	Nº RESOL. AUTORIZA
1	22900	02-05-2018	Marcelo Javier	Donoso Abarca	1125/2016
2	22894	02-05-2018	Gloria Lorena	Palma Quezada	1125/2016

7º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del Memorandum N° 35493/2018, de fecha 26 de junio de 2018, adjuntó los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los inspectores ambientales ahí indicados y recomendó la denegación de la ampliación de los alcances solicitados, respecto de aquellos que fueron rechazados.

8º. Que, el fundamento para denegar la ampliación de los alcances se encuentra en el informe final de evaluación de cada inspector

ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicados en las cuentas del Registro de Inspectores Ambientales respectivas.

**RESUELVO:**

**1. DENIÉGASE** los alcances indicados como rechazados en el anexo N°1 de la presente resolución, respecto de los inspectores ambientales individualizados en él, de acuerdo a lo señalado en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada uno de ellos, documento que forma parte integrante de este acto.

**2. ADVIÉRTESE** que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización de alcances señalada en el punto primero resolutivo.

**3. NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
  
SUPERINTENDENTE  
CRISTIÁN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE  
  
RPL/RVC/MVG/MVS/BOL

**Distribución:**

- Raimundo Pérez Larraín, Fiscal (S).
- Rubén Verdugo Castillo, Jefe de la División de Fiscalización.
- Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento.
- Mónica Vergara Gallardo, Encargada de Sección Autorización y Seguimiento a Terceros.
- Juan Valdés, Oficina de Partes y Archivos.

**ANEXO N°1**

Nombre	Solicitud N°	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46288	Análisis	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46289	Medición	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46290	Análisis	Agua	No aplica	Aguas para fines industriales	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46291	Medición	Agua	No aplica	Aguas para fines industriales	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46292	Análisis	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46293	Análisis	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46294	Medición	Agua	Calidad	Agua de mar	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46295	Análisis	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46296	Medición	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46297	Análisis	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46298	Medición	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46299	Medición	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46328	Muestreo	Agua	Calidad	Agua potable/bebida	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46329	Muestreo	Agua	Calidad	Agua subterránea	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46330	Muestreo	Agua	Calidad	Agua superficial	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46331	Muestreo	Agua	Calidad	Aguas crudas	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46332	Muestreo	Agua	Emisión	Aguas residuales	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46333	Muestreo	Agua	No aplica	Aguas para fines industriales	Rechazado
Gloria Lorena Palma Quezada	22894	46334	Muestreo	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Rechazado
Marcelo Javier Donoso Abarca	22900	46335	Medición	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado